



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG237/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES DEL 7 DE JUNIO DE 2015, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012.
- 2. Límite de vigencia a las credenciales para votar con terminación "03" y "09".** El 7 de julio de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG224/2010, aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" o el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Límite de vigencia a las credenciales para votar con terminación "03", en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 14 de septiembre de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG304/2010, aplicar el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. **Límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas “09” y “12”.** El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes

00	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “09” y

12	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “12”.
5. **Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales.
6. **Límite de vigencia de las credenciales para votar denominadas “09” y “12”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG68/2013, aplicar el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes

00	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “09” y

12	03	06	09
----	----	----	----

, denominadas “12”, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012.
7. **Estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total.** El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral instruyó, mediante Acuerdo CG69/2013, a la Junta General Ejecutiva integrar un estudio para determinar si es necesaria y factible la aplicación de una nueva Técnica Censal Total, para atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la auditoría 173, correspondiente a la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2009.
8. **Determinación sobre la implementación de la Técnica Censal Total.** El 29 de agosto de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral determinó como innecesaria, mediante Acuerdo CG201/2013, la implementación de la Técnica Censal Total, en atención al resultado del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

“Estudio realizado para determinar la factibilidad de la aplicación de la Técnica Censal Total. Julio 2013”, instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

9. **Formulación de Avisos Ciudadanos 2013-2014.** El 30 de agosto de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 4-282:30/08/2013, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentar la formulación de los tres avisos ciudadanos, conforme al documento intitulado "Formulación de Avisos Ciudadanos, 2013-2014, previo a la Cancelación del Trámite. Propuesta de Esquema. Versión 1.2. 22 de Agosto de 2013".
10. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
11. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
12. **Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG13/2014, crear con carácter de temporal la Comisión de Reglamentos.
13. **Lineamientos para Organizar los Trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos.** El 29 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, los Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o Expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.
14. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

- 15. Límite de vigencia de las credenciales para votar, denominadas “15” y “18”.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruyó, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, excluyera del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; y por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12|15|06|09, denominadas “15”, y 12|15|18|09, denominadas “18”.
- 16. Ajuste de plazos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015.
- 17. Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
- 18. Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2014-2015.** El 18 de agosto de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia solicitó, mediante Acuerdo 1-EXT/06:18/08/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instrumentar la estrategia de operación de los Módulos de Atención Ciudadana contenida en el documento “Estrategia de Operación de Módulos. Campaña Anual Intensa 2014-2015. Versión 1.0. 7 de agosto de 2014”, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 19. Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.

- 20. Modificación del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.** El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG231/2014, modificar el "Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar", aprobado por el órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, el 27 de febrero de 2009, mediante Acuerdo CG59/2009.
- 21. Instrumentos de captación para el levantamiento de información de la Verificación Nacional Muestral 2015.** El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/07:30/10/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar los instrumentos de captación para el levantamiento de información en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2015.
- 22. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información de la Verificación Nacional Muestral.** El 30 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 4-ORD/07:30/10/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar la estrategia contenida en el documento denominado "Verificación Nacional Muestral 2015. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1. Octubre 2014".
- 23. Aprobación del Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión.** El 5 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG249/2014, el "Procedimiento de Entrega de la Lista Nominal de Electores para su Revisión, a los Representantes de los Partidos Políticos Acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, en el Marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015".
- 24. Creación del Comité Técnico del Padrón Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG257/2014, la creación del "Comité Técnico del Padrón Electoral", como instancia de asesoría técnico-científica de este órgano de dirección, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Estudio de los Instrumentos Electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015.

- 25. Uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG259/2014, los "Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015".
- 26. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 27. Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG269/2014, los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- 28. Procedimiento para la Aplicación de Bajas de los Registros de los Ciudadanos Fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó mediante Acuerdo 1-ORD/08:27/11/2014, el documento denominado "Procedimiento Alterno para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014".
- 29. Solicitud de Trámite Programado para el Cierre de las Campañas de Actualización y Reposición por Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 19 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 1-ORD/09:19/12/2014, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implementar el contenido del documento intitulado "Solicitud de Trámite Programado para el Cierre de las Campañas de Actualización y Reposición por Proceso Electoral Federal 2014-2015. Versión 1.1".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 30. Procedimiento para la Cancelación de Solicitudes de Trámite y Aplicación de Bajas.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/01:30/01/2015, modificar el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
- 31. Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 3-ORD/01:30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el "Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.7. Enero, 2015".
- 32. Procedimiento de Análisis y Dictamen de Procedencia de las Observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó, mediante Acuerdo 6-ORD/01:30/01/2015, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplicar el "Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores".
- 33. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.** El 15 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en medio magnético, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las listas nominales de electores; así como, por conducto de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, a los representantes ante las Comisiones Locales de Vigilancia cuyo representante ante el órgano nacional de vigilancia lo autorizó.
- 34. Aprobación del Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG57/2015, el Procedimiento para el Resguardo de los Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal 2014-2015.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

35. **Aprobación de la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG58/2015, la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.
36. **Aprobación de la Forma y Contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2015, la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
37. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 15 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
38. **Presentación del informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
39. **Presentación del informe de cierre del periodo de entrega de Credencial para Votar 2015 en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe de cierre del periodo de entrega de Credencial para Votar 2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 40. Presentación del informe sobre el resguardo de Formatos de Credencial para Votar en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe sobre el resguardo de Formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal en cumplimiento del Acuerdo INE/CG57/2015.
- 41. Presentación del informe sobre la aplicación de los programas de depuración del Padrón Electoral en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe sobre la aplicación de los programas de Depuración del Padrón Electoral.
- 42. Presentación del informe sobre los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015 en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el informe de resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015.
- 43. Presentación del informe del Comité Técnico del Padrón Electoral en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 20 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó el Informe Integrado del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015.
- 44. Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la cual confirma el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis de las observaciones a la Lista Nominal de Electores.** El 29 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-150/2015, confirmó el "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para declarar que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y 151, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la carta magna, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

En términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II del máximo ordenamiento nacional, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 36, fracciones III y IV de la constitución federal, prevé que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, la base en cita del párrafo que precede, en su Apartado A en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley general comicial.

Asimismo, el Apartado A de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 30, párrafo 2 de la ley general electoral disponen que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción III del ordenamiento general electoral disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Aunado lo anterior, el apartado constitucional citado en el párrafo que precede, inciso b), numerales 2 y 3, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso b), fracciones III y IV de la ley general comicial, ordenan que para los procesos electorales federales, le corresponde a este Instituto, la preparación de la Jornada Electoral y la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la carta magna, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley general electoral.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, precisa que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta dirección, el artículo 33, párrafo 1 del propio ordenamiento general electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal.

Por otra parte, el artículo 42, párrafo 1 de la ley general comicial, estatuye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo en mención, ordena que independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Así también, el párrafo 10 del artículo en cita, estipula que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), l) y dd) de la ley general comicial, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los lineamientos del Registro Federal de Electores; así como resolver, por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de esa ley.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Aunado lo anterior, el inciso f) del artículo en mención, señala que es atribución de esa Dirección Ejecutiva, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de ley general comicial.

Adicionalmente, el párrafo 2 del multicitado precepto legal, dispone que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 126, párrafo 4 de la ley general electoral, los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

En esos términos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la ley de la materia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 128 de la referida ley, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la ley general electoral, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 y en correlación con el 142, párrafo 1 de la ley general electoral, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la ley citada, dispone que este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito Electoral Uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa perspectiva, el párrafo 3 del artículo en cita dispone que concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Por lo anterior, el artículo 133, párrafo 1 de la ley general comicial, prescribe que este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

Asimismo, el artículo 134 de la multicitada ley, dispone que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la ley comicial en cita, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el órgano nacional de vigilancia:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Además, el párrafo 2 del artículo 140 de la ley general electoral indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio,
y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que al ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la ley comicial aludida, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde este Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la multicitada ley, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las listas nominales de electores.

El artículo 137 de la ley general electoral, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Votar. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la ley general electoral así como del punto primero, numeral 2 del Acuerdo INE/CG112/2014, por el que este Consejo General, aprobó ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015; a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará una campaña intensa, previa al Proceso Electoral Federal 2014-2015 y Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se realice en el año de 2015, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de enero de 2015, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones ciudadanas.

Además, el párrafo 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todos aquellos ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su Credencial para Votar, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

Por último, el párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En términos de lo señalado en el artículo 139, párrafo 1 de la ley general comicial y del punto primero, numeral 1 del Acuerdo INE/CG112/2014, los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización, referidos en párrafos anteriores, desde el día siguiente al de la elección, hasta el 31 de agosto del año previo de la elección federal ordinaria.

En esta dirección, el artículo 139, párrafo 2 de la ley general electoral, establece que los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1o de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Sin embargo, derivado de la Reforma Política Electoral y de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a fin de armonizar los periodos de las campañas para la actualización del Padrón Electoral, el Acuerdo INE/CG112/2014, establece en el numeral 3 del Punto de Acuerdo Primero, que los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, inclusive el mismo día de los comicios, podrán inscribirse a más tardar el día 15 de enero de 2015, modificándose los plazos del artículo 139, párrafo 2 de la ley en la materia.

Por otra parte, el artículo 143, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado lo anterior, el párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comento estipula que en el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

Aunado lo anterior, el párrafo 6 del artículo en estudio señala que la Resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Por último, el párrafo 7 del multicitado artículo establece que la Resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

En esta dirección, el artículo 144, párrafo 1 de la ley comicial en cita, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El párrafo dos del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor el artículo 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las credenciales para votar que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 de la Ley Electoral en cita, señala que son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por su parte, el artículo 148, párrafo 2 de la ley general electoral, reconoce el derecho de los Partidos Políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley general comicial, las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas Distritales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

En tal virtud, con base en lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1 de la ley en comento, los partidos políticos, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

Los párrafos 2 y 3 del artículo en cita, señalan que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El párrafo 4 del artículo de referencia, indica que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que, en su caso, se interponga, se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones referidas, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos Electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del punto primero de Acuerdo INE/CG112/2014.

Además el párrafo 2 del propio artículo, establece que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte el párrafo 3 del artículo 151 en cita, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo en comento, establece que los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Finalmente, el párrafo 5 del propio artículo, prescribe que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de la ley general electoral, estipula que los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, párrafo 2, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

En esta dirección, el artículo 153, párrafo 1 de la ley general electoral, prescribe que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, en términos del Acuerdo INE/CG112/2014, el órgano máximo de dirección, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley Electoral en cita, quede acorde con el numeral 146, párrafo 1 de la ley general electoral, y las listas nominales definitivas se elaboren con todos los ciudadanos que recojan su credencial hasta el 1 de marzo del año de la elección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado lo anterior, el párrafo 2 del artículo en comento, estipula que los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala, que los jueces que dicten Resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva Resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Además, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.

El artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el numeral 2 del punto primero del Acuerdo INE/CG112/2014 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de la ley general electoral.

Cabe señalar que, el párrafo 4 del artículo en comento, estatuye que los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

Por último, del multicitado artículo, párrafo 8, indica que en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

En este sentido, el párrafo 3 del artículo 156 de la multicitada ley, establece que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con relación al domicilio de los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, dispone que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la Credencial para Votar, será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva.

Ahora bien, el artículo 157, párrafo 1 de la ley general electoral, prescribe que las comisiones de vigilancia se integrarán por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y
- c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

El párrafo 2 del artículo en estudio, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la ley general electoral, señala que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones, vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

Correlativamente, el artículo 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores; así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en la ley general electoral y la normatividad aplicable.

Por su parte el artículo 5, párrafo 1, inciso j) del reglamento en cita, estatuye que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo integrar las Comisiones Permanentes y Temporales.

Además, el artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del reglamento en estudio, mandata que para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la ley general electoral, el Consejo General contará con la Comisión Permanente del Registro Federal de Electores.

Ahora bien, el artículo 4, párrafo 1, inciso a) fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordena que las Comisiones serán de dos tipos: permanentes, que son aquellas enunciadas expresamente en la Ley, siendo, entre otras la del Registro Federal de Electores; así como las Temporales, que son aquellas creadas por el Consejo para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, se advierte, que válidamente este órgano de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Previo al inicio de los procesos electorales federal y locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y diversos órganos de este Instituto realizan una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y así contar con instrumentos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán el día de la Jornada Electoral.

Con lo anterior, además se garantiza que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y hayan obtenido su Credencial para Votar, ejerzan su derecho al sufragio.

Por esa razón conviene describir las distintas actividades que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado una vez concluida la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015.

A. Actualización al Padrón Electoral.

Tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable en su momento, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prescribe la realización de campañas para que los mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su Credencial para Votar y los ciudadanos que ya se encuentren inscritos, en su caso, actualicen su situación registral.

1. Campaña de Actualización Permanente.

El 2 de julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inició la Campaña de Actualización Permanente del Padrón Electoral.

Durante la Campaña de Actualización Permanente 2012, operaron 858 módulos; para 2013, fueron 910, y para 2014, 912 módulos.

El número de trámites que realizaron dichos módulos (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo) durante las tres campañas de actualización del periodo ascendió a 23'072,910.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y RECIBO DE LA CREDENCIAL DURANTE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE (CAP) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Inscripción al Padrón Electoral	849,915	1,981,205	1,732,189	4,563,309
Corrección de datos	123,921	355,869	384,306	864,096
Cambio de domicilio	1,124,295	3,706,572	4,233,322	9,064,189
Reposición de Credencial	716,713	2,486,299	3,153,843	6,356,855
Corrección de datos en dirección	156,867	748,373	874,667	1,779,907
Reincorporación	6,695	12,468	12,079	31,242
Remplazo	9,201	158,082	246,029	413,312
TOTAL	2,987,607	9,448,868	10,636,435	23,072,910

De igual forma, el número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 23'045,102.

CREDENCIALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE (CAP) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Credencializados	2,062,639	9,270,088	11,712,375	23,045,102

2. Campaña Anual Intensa.

Por lo que respecta a la Campaña Anual Intensa 2012-2013 operaron 906 módulos; para 2013-2014, fueron 909 y para el 2014-2015, se establecieron 944 módulos.

El número de trámites que se realizaron en dichos módulos durante las campañas anuales intensas de actualización al Padrón Electoral (inscripciones, correcciones de datos, cambio de domicilio, reposiciones por extravío o deterioro grave, corrección de datos en dirección y reemplazo), durante las tres campañas de actualización del periodo ascendió a 15'321,065.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y RECIBO DE LA CREDENCIAL DURANTE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA (CAI) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Inscripción al Padrón Electoral	844,209	721,707	1,444,929	3,010,845
Corrección de datos	118,569	194,439	215,785	528,793
Cambio de domicilio	1,297,454	1,892,748	2,625,719	5,815,921
Reposición de Credencial	868,703	1,509,366	2,162,939	4,541,008
Corrección de datos en dirección	187,230	489,256	444,176	1,120,662
Reincorporación	5,341	5,834	20,171	31,346
Reemplazo	15,363	180,231	76,896	272,490
TOTAL	3,336,869	4,993,581	6,990,615	15,321,065

s

De igual forma, el número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 23'045,102.

Adicionalmente, en el lapso comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2015, en que sólo se pueden realizar trámites de reposición de credenciales, por extravío o deterioro grave, se solicitó la reposición de 487,109 credenciales para votar.

El número de ciudadanos que durante estas campañas acudieron a recoger su Credencial para Votar fue de 13'304,654.

CREDENCIALIZADOS DURANTE LA CAMPAÑA ANUAL INTENSA (CAI) EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Trámites Ciudadanos	CAP 2012	CAP 2013	CAP 2014	TOTAL
Credencializados	3,290,385	3,898,771	6,115,498	13,304,654

Adicionalmente, durante el periodo de reposición y entrega de credenciales se entregaron a sus titulares 2'321,407 credenciales para votar.

3. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral.

Para el caso de los ciudadanos que habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos, no acudieron a obtener su Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliar que realizó el personal de campo de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales.

En el operativo 2012-2013, se trabajaron 116,150 instrumentos para el primer aviso ciudadano, para el segundo momento se publicaron 115,895 avisos por estrados y para el tercer operativo se trabajaron en campo 70,681 avisos.

Durante el operativo 2013-2014, de la misma manera se trabajaron 80,582; 62,035 y 38,246 avisos, respectivamente; para el operativo 2014-2015, se trabajaron 140,114; 100,502 y 56,816 avisos, respectivamente.

4. Resguardo de formatos de credencial.

En términos del procedimiento para el resguardo de formatos de credencial, cuyas credenciales para votar no fueron recogidas por sus titulares, los 32 Vocales del Registro Federal de Electores ante la Junta Local Ejecutiva, convocaron oportunamente a la Comisión Local de Vigilancia y, en su caso, a funcionarios de los Organismos Públicos Locales respecto de aquellas entidades con elecciones coincidentes, para que sesionaran de manera permanente durante el tiempo que durara la lectura de los formatos de credencial no obtenidas por sus titulares al 1 de marzo de 2015.

Estos trabajos concluyeron el 13 de marzo de 2015 en las 32 Comisiones Locales de Vigilancia, resguardándose 196,763 formatos de credencial que se mantendrán hasta después de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

B. Programas de Depuración al Padrón Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha llevado a cabo un conjunto de procedimientos y actividades técnicas y operativas para el mejoramiento del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, los cuales



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

permitieron dar de baja a los registros de ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su Credencial para Votar; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político- electorales; los registros de ciudadanos fallecidos; los que perdieron o renunciaron a la nacionalidad mexicana y aquéllos cuyas credenciales para votar perdieron su vigencia.

1. Cancelación de trámites.

En el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ahora Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se contemplaba y se establece, en ambos, el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente Credencial para Votar. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.

Así, desde el mes de julio de 2012 y hasta el 10 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha excluido 173,833 registros de ciudadanos cuyos trámites fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las Comisiones Locales de Vigilancia.

2. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas de registros en el Padrón Electoral que pudieran corresponder a un mismo ciudadano, son comparadas por elementos biométricos —a través del sistema de identificación mediante huella dactilar y el sistema de identificación de reconocimiento facial— o bien, confronta visual en gabinete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el supuesto de que en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad del ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la Lista Nominal de Electores.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se excluyeron 132,811 registros duplicados.¹

3. Registros con datos personales irregulares y domicilios presuntamente falsos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja de 5,868 registros por datos personales irregulares del Padrón Electoral y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores (5,864 por datos personales irregulares y 4 por documentación apócrifa) entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015.

Este programa de depuración es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el Instituto Nacional Electoral presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Dicho procedimiento se ejecutó con base en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Segunda, Título II. De la Prevención de incorporación de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos.

¹ El programa de detección de posibles registros duplicados consiste en la aplicación de procedimientos operativos de gabinete y, en caso de ser necesario, visitas de campo para la confirmación o no de la situación de duplicidad. Los procedimientos establecidos se basan en la identificación de duplas de candidatos a partir del uso del sistema de comparación de huellas dactilares y algoritmos basados en la similitud de datos generales de los ciudadanos, cuyos criterios son revisados en los grupos de trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia. Las duplas son revisadas en gabinete por personal capacitado para la identificación de los casos de duplicado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo que refiere a los domicilios presuntamente irregulares, se aplicaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y el procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

El procedimiento para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implica el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

Derivado de la instrumentación de estos procedimientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja de 4,079 registros del Padrón Electoral por domicilios irregulares, entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015.

4. Suspensión de derechos político-electorales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluye del Padrón Electoral y de la Lista Nominal a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Sección Tercera, Título I. Del Procesamiento de Notificaciones de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015, un total de 132,843 registros de ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales, de los cuales 124,910 fueron por notificación judicial y 7,933 más por validación del trámite de Credencial para Votar y, en su caso, en los resultados de las verificaciones en campo.

Los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

En consecuencia y con base en la Sección Cuarta, Títulos I, II y IV de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se reincorporaron al Padrón Electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

un total de 147,877 registros de ciudadanos, desagregados en 115,705 por petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana y 32,172 por notificación judicial.

5. Ciudadanos fallecidos.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplica la baja del Padrón Electoral, de los registros de los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o bien, mediante el "Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.9. 28 de octubre de 2008", aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia mediante Acuerdo 1-EXT/60: 06/11/2008 así como, derivado de la reciente Reforma Político-Electoral, el "Procedimiento Alternativo para dar de Baja del Padrón Electoral los Registros de Ciudadanos Fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014", igualmente aprobado por ese órgano de vigilancia mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre el 2 de julio de 2012 y el 10 de abril de 2015, excluyó 1'433,004 registros de ciudadanos fallecidos. De ellos, 1'337,821 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 95,183, a través de la aplicación del procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de los ciudadanos fallecidos.

6. Pérdida de ciudadanía o renuncia a la nacionalidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Nacional Electoral, entre otras, de las renunciaciones a la nacionalidad mexicana. En consecuencia, en el periodo del 2 de julio de 2012 al 10 de abril de 2015, se aplicaron 3 bajas al Padrón Electoral.

7. Pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos aprobados por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral y el ahora Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del límite de vigencia de las credenciales denominadas "03", "09" y "12", en el año 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluyó de la Lista Nominal de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Electores 4'093,930 registros correspondientes a las credenciales denominadas "09", y 2'835,946 registros de credenciales denominadas "12".

De igual forma, para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG50/2014, aprobado por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplicó la baja del Padrón Electoral de 3'657,367 registros correspondientes a credenciales denominadas "03".

C. Instancias Administrativas.

Para el caso de las y los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes para la obtención de su Credencial para Votar y no la hubieren obtenido oportunamente, se pusieron a su disposición los formatos correspondientes a la Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar.

En ese tenor, del 2 de julio de 2012 al 13 de abril de 2015, el Instituto Nacional Electoral resolvió de manera favorable 89,806 Solicitudes de Expedición de la Credencial para Votar, mismas que derivaron en la generación de la Credencial para Votar y, en su caso, en la inclusión en la Lista Nominal de Electores de los registros correspondientes.

Ahora bien, del 1 de febrero al 13 de abril de 2015, fueron resueltas 170,406 Solicitudes de Expedición de la Credencial para Votar por Reposición, de tal forma que fueron incluidos los registros correspondientes en la Lista Nominal de Electores.²

D. Convenios Específicos o Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración con Organismos Electorales Locales.

El entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, han apoyado la realización de las elecciones locales proporcionando la información y documentos requeridos.

² Jurisprudencia 8/2008 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 1, Número 2, 2008, páginas 36 y 37.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para tal efecto, han sido suscritos convenios de apoyo y colaboración en materia registral con las autoridades de los Organismos Electorales Locales; asimismo se han signado anexos técnicos a los respectivos convenios, mediante los cuales se definió en las entidades federativas donde se celebraron elecciones locales, el calendario y presupuesto de las actividades específicas que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con base en ello, se establecieron entre otras tareas: la instalación de módulos para el desarrollo de las campañas de empadronamiento intensivo; la entrega de credenciales para votar; el resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares; la realización del procedimiento de insaculación de los ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla, o bien, la entrega de la Lista Nominal de Electores de la entidad para la realización del procedimiento de insaculación; la impresión de los listados de ciudadanos insaculados y de las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla; la presentación de las instancias administrativas e interposición de los medios de impugnación; la entrega de las listas nominales de electores definitivas con fotografía a la autoridad electoral local correspondiente; así como la entrega de la cartografía digitalizada en el apartado correspondiente a cada entidad federativa.

De igual forma, en algunos casos, y con el objeto de apoyar a los organismos electorales locales en el desarrollo de sus procesos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a solicitud de los mismos, desarrolló acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa correspondiente, llevando a cabo en el periodo establecido para tal efecto, el Programa Especial de Bajas al Padrón Electoral, de Verificación al Padrón Electoral y los Programas de Detección de Duplicados: Básico y Áreas Vecinales Específicas (Municipios colindantes y Secciones colindantes).

El otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral han proporcionado los instrumentos electorales (Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y Credencial para Votar), en las entidades federativas, para ser utilizados en 41 procesos electorales locales, de los cuales 33 fueron ordinarios y 8 extraordinarios, conforme a lo siguiente:

En el año de 2013, dichos instrumentos electorales para los procesos electorales ordinarios, se entregaron en las entidades de Aguascalientes, Baja



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; para el año de 2014, se entregaron en los estados de Coahuila y Nayarit, y en el año de 2015, en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Con relación a los procesos electorales extraordinarios, los instrumentos electorales en comento se entregaron en el año de 2013, en las entidades de Chihuahua, Sonora y Tlaxcala; mientras que para el año de 2014, se entregaron en el Distrito Federal y en los estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

E. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que renuncien a la nacionalidad mexicana, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral han suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

1. Convenios con Registros Civiles.

A la fecha, los convenios con los registros civiles están vigentes con las 31 entidades federativas y el Distrito Federal. Dichos convenios versan sobre la entrega de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre ciudadanos fallecidos y la validación de actas de nacimiento cuando hay dudas sobre la autenticidad de las mismas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el periodo comprendido de julio de 2012 a marzo de 2015, se celebraron 2 convenios de apoyo y colaboración con los Registros Civiles de los estados de Campeche y Oaxaca.

2. Convenio con el Registro Nacional de Población.

El convenio vigente versa sobre la validación y generación de la Clave Única del Registro de Población (CURP) para su impresión en la Credencial para Votar.

Actualmente el convenio se encuentra en proceso de actualización derivado de la última Reforma Legal, en cuanto a la concentración de la información de todos los ciudadanos fallecidos a nivel nacional, por lo que se está desarrollando el sistema de acopio de información para entrega directa por parte del Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. Convenios con los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas.

A la fecha se tienen firmados 18 convenios con los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, los cuales tienen como objetivo proporcionar información de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, rehabilitación de sus derechos o bien, que haya sido declarado ausentes o se haya decretado su presunción de muerte.

De julio de 2012 a marzo de 2015, se celebraron 3 convenios con los tribunales superiores de justicia de los estados de Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

4. Convenios con los Centros de Prevención y Readaptación Social en las entidades federativas.

Actualmente se tienen firmados 9 convenios con los Centros de Prevención y Readaptación de igual número de entidades federativas; uno de ellos, con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Tlaxcala, fue firmado en el periodo comprendido entre julio de 2012 y marzo de 2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El objetivo de esos convenios consiste en proporcionar información de las personas que estén suspendidas en sus derechos político-electorales; sujetas a un proceso penal; encontrándose en prisión preventiva, y de aquellos que se encuentren cumpliendo una pena de prisión en alguno de los Centros de Readaptación Social.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.

A. Partidos Políticos.

1. Comisiones de Vigilancia.

Las disposiciones legales aplicables previenen la participación directa de los partidos políticos en los procesos de supervisión y vigilancia de las diferentes acciones que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Este involucramiento se distribuye en 333 Comisiones de Vigilancia, una nacional, 32 locales y 300 distritales, lo que garantiza que los partidos políticos contribuyan, aporten, sugieran, recomienden, supervisen y acompañen las acciones institucionales en materia registral.

Así también, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la Comisión Nacional de Vigilancia cuenta con grupos de trabajo, permanentes y temporales que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el diseño, implementación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las comisiones de vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones federales.

A partir del 2 julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia sesionó en 64 ocasiones, 33 en forma ordinaria y 31 de manera extraordinaria, adoptando 102 Acuerdos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por su parte, las 32 Comisiones Locales sesionaron en 1,516 ocasiones y adoptaron 3,818 Acuerdos, mientras que las 300 Comisiones Distritales de Vigilancia se reunieron en 12,444 ocasiones y adoptaron 31,717 Acuerdos.

Asimismo, los grupos de trabajo se reunieron en 372 ocasiones, proponiendo 47 Acuerdos que posteriormente fueron aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a partir del 2 julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015.

En ese contexto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cumplió en tiempo y forma, con todas y cada una de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, llevando a cabo las actividades tendientes a la actualización, depuración y verificación de los instrumentos electorales, contando con el acompañamiento permanente de los representantes de los partidos políticos, quienes pudieron verificar de manera permanente la actualización de los instrumentos registrales.

2. Comisión del Registro Federal de Electores.

La Comisión del Registro Federal de Electores auxilia a este Consejo General en el cumplimiento de sus atribuciones, apoyando la vigilancia y seguimiento a las actividades que realiza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, se destaca la participación de los partidos políticos en las tareas vinculadas con la construcción y mejoramiento de los instrumentos registrales.

Así, desde el mes de julio de 2012 y hasta el 15 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores sesionó en 36 ocasiones, de las cuales 11 fueron ordinarias y 25 extraordinarias, adoptándose un total de 74 Acuerdos y presentándose 131 informes, relacionados con la actualización y depuración del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, el diseño y la vigencia de la Credencial para Votar.

3. Observaciones a la Lista Nominal de Electores.

De conformidad con la normatividad aplicable, los partidos políticos podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.

De esa manera, en 2012 se recibieron 2'523,112 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 1.04%, esto es, 26,201.

Para el año 2013 se recibieron 2'200,551 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.90%, esto es, 19,744.

En el año 2014 se recibieron 1'276,508 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.52%, esto es, 6,620. Asimismo, en este año se recibieron 462,049 casos relativos a inconsistencias en los datos de edad y sexo de los ciudadanos. Si bien estos casos no se refieren a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la Lista Nominal de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo su análisis, con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para mejorar la calidad de los instrumentos electorales registrales, confirmándose la situación observada para el 25.8% de los casos. Este tipo de casos no afectan el ejercicio del derecho al voto, ya que existe plena correspondencia entre los datos de la Credencial para Votar y los datos que aparecerán en la Lista Nominal de Electores.

Ahora bien, el 15 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la Lista Nominal de Electores para su revisión a las diez representaciones de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los representantes ante las Comisiones Locales de Vigilancia, cuyo representante ante el órgano nacional de vigilancia lo autorizó.

La Lista Nominal de Electores para revisión contempló a los ciudadanos credencializados al 15 de enero de 2015. Se integró por un total de 87'444,710 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y 81'670,392 incorporados a la Lista Nominal de Electores.

En esa lógica, hasta el 14 de marzo de 2015 se recibieron las observaciones formuladas por las representaciones partidistas. Dichas observaciones encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis y dictamen de procedencia, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Derivado de lo anterior, se elaboró el documento intitulado “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual se agrega al presente como **Anexo 1**, y recopila la siguiente información:

Los partidos políticos formularon 5'005,949 observaciones, que representaron 5'195,450 registros, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados. Las observaciones corresponden a ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos o excluidos en la Lista Nominal, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y dictamen de procedencia por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Asimismo, los partidos políticos presentaron 608,484 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Del total de observaciones a la Lista Nominal de Electores, el 98.02% fueron presentadas por los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el 1.97% por las representaciones partidistas en las Comisiones Locales de Vigilancia.

El tipo de observación con mayor recurrencia en 2015 corresponde a los ciudadanos que no aparecen en la lista nominal, alcanzando el 72.04% del total de observaciones formuladas.

El segundo tipo de observación con mayor recurrencia corresponde a los registros presuntamente duplicados, alcanzando el 20.70% del total de las observaciones formuladas. Desde hace varios años, esta clase de observaciones se había presentado como la más recurrente, por lo que la depuración de estos registros supone la implementación de nuevas medidas y programas para su exclusión. Ahora bien, para subsanar este tipo de observaciones se elimina el registro más antiguo, quedando vigente



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el más reciente, con lo que se garantiza el derecho político de los ciudadanos.

El análisis de las observaciones se realizó en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como del "Procedimiento de análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores, Versión 3.0", el cual fue aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 30 de enero de 2015.

En el procedimiento de referencia se prevén las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; además, se detallan los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las dos últimas elecciones federales, las capacidades tecnológicas del Registro Federal de Electores y el acervo de información y documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado en sus más de veinte años de existencia.

Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisó los expedientes registrales de los ciudadanos respectivos y como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 58 636 registros. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 1.13% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Respecto de los casos que corresponden a inconsistencias en los datos de los ciudadanos, éstas se confirmaron en un 36.62%, mismas que no afectan la permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores ni la posibilidad de que voten, por lo que no se vulneran los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Considerando las observaciones e inconsistencias presentadas por los partidos políticos se determinaron procedentes 281,459 casos de los 5'803,934, lo que equivale al 4.85% de casos procedentes del total de observaciones e inconsistencias presentadas.

La recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y dictamen técnico-jurídico de cada una de las 5'195,450 observaciones, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores.

Así, las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, así como en las entidades federativas que tendrán elección coincidente; Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Cabe precisar que el informe de referencia fue impugnado respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos por lo que hace al estado de Sonora. El recurso de apelación con el que se impugnó dicho informe fue interpuesto ante este Consejo General dentro de los plazos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente SUP-RAP-150/2015.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó infundados los motivos de inconformidad hechos valer



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

por el partido político actor, por lo que en términos del artículo 47 de la ley referida en el párrafo anterior, confirmó en definitiva el informe que rindió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior y con base en los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados, puede estimarse que la Lista Nominal de Electores a utilizarse en las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015 cumple con los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones federales y locales que se desarrollarán en el presente año.

4. Verificación Nacional Muestral.

La Verificación Nacional Muestral tiene como objeto proporcionar medidas de evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal y la Credencial para Votar; es decir, verificar la proporción de ciudadanos que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y cuentan con su Credencial para Votar y con ello conocer el grado de actualización de dichos instrumentos electorales.

El esquema a seguir para la Verificación Nacional Muestral es la realización de las encuestas de Cobertura y Actualización.

La Encuesta de Cobertura tiene como objetivo conocer la proporción de los ciudadanos residentes en el país que se encuentran empadronados y cuentan con su Credencial para Votar vigente.

Por su parte, el objetivo de la Encuesta de Actualización es generar indicadores para evaluar la calidad del registro electoral. De los ciudadanos que están inscritos en el Padrón Electoral se obtiene información para conocer la proporción de los que viven en el domicilio de empadronamiento y, en su caso, las causas de no residencia.

En este sentido, derivado de los trabajos realizados, se elaboró el documento intitulado "Verificación Nacional Muestral 2015. Principales



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Resultados”, el cual se incluye al presente Acuerdo como **Anexo 2** y del que se desprende lo siguiente:

1. Para la Encuesta de Cobertura, se visitaron 538 secciones electorales, 839 localidades y 1,749 manzanas y se entrevistó a los ciudadanos residentes habituales de 10,797 viviendas. Se contó con una estructura operativa de 13 Supervisores de Campo, 114 Validadores y 136 Visitadores Domiciliarios.
2. Respecto de la Encuesta de Actualización, se visitaron 5,645 secciones electorales y 119,935 ciudadanos empadronados; mientras que para la Encuesta de Actualización, se trabajó con 307 Supervisores de Campo, 358 Validadores y 941 Visitadores Domiciliarios.
3. La Verificación Nacional Muestral 2015 reportó que la proporción de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que viven en el país es 97.7%; en relación con los empadronados que viven en la sección de registro, la proporción es 81.0%, mientras que en 2014 fue 79.3%. El porcentaje de personas de 18 años y más que tienen Credencial para Votar actualmente asciende a 92.9% en tanto que en 2014 fue 89.6%; en cuanto a los ciudadanos que tienen credencial de la sección donde residen, actualmente la proporción es de 78.6%, en tanto que en el 2014 fue 73.7%.
4. En relación con la actualización de la Lista Nominal de Electores, se encontró que la proporción de registros correspondientes a ciudadanos empadronados en la sección de residencia asciende a 86.1%; en el año 2014 este mismo concepto tuvo un valor de 85.0%. La proporción de registros que corresponden a ciudadanos que viven en el domicilio de registro fue 79.5%, en tanto que en el 2014 fue 78.5%.
5. En los últimos seis años, las proporciones de domicilios con error en la clave de sección y de fallecidos en la Lista Nominal reportan una tendencia decreciente. La proporción de ciudadanos con domicilio ubicado en una sección distinta a la del registro en 2015 es 1.2% y en 2009 fue 1.6%, mientras que la proporción de fallecidos en 2015 es 0.8% y en 2009 fue 1.7%.

Así, de los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015 se desprende la respuesta favorable de la ciudadanía, durante las campañas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de actualización que iniciaron la segunda quincena de 2014 y concluyeron en la primer quincena de 2015, toda vez que se atendió el mayor número de solicitudes de Credencial para Votar que históricamente se haya registrado en este Instituto.

Es de resaltar que los resultados que se presentan a través de la Verificación Nacional son el producto de una serie de definiciones conceptuales y de actividades técnico-operativas realizadas en forma coordinada entre diversas áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo un minucioso seguimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

B. Comité Técnico del Padrón Electoral.

El Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015 fue creado como una instancia de asesoría técnico-científica de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, para la realización de los estudios que se estimen convenientes a los instrumentos registrales, a fin de proporcionar a este órgano máximo de dirección elementos objetivos para pronunciarse sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las listas nominales de electores que se emplearán en las próximas elecciones del 7 de junio de 2015.

El Comité Técnico en comento, realizó diversos análisis al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores, con vista a las elecciones del 7 de junio de 2015, cuyos objetivos consisten en aportar elementos técnicos y profesionales sobre la calidad de los citados instrumentos electorales.

Para tal efecto, el Comité Técnico formuló su programa de trabajo, considerando una serie de estudios sobre la evolución, desarrollo, problemática y perspectivas del Padrón Electoral.

Para todos los casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó la información estadística y documental requerida por los miembros del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015 para la integración y desarrollo de dichos estudios, preservando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos.

Dicho Comité se reunió en 23 ocasiones, incluyendo tres sesiones con los representantes de los partidos políticos y dos reuniones con la Comisión del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Registro Federal de Electores. El citado Comité Técnico presentó el documento denominado "Informe Integrado. Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015", el cual se incorpora al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

En su informe, el Comité Técnico del Padrón Electoral arribó a las siguientes conclusiones:

1. Con base en la evolución de los indicadores de la Verificación Nacional Muestral y el cotejo de la cobertura de la Lista Nominal de Electores con los niveles observados por los registros electorales de otros países, se puede asegurar que el instrumento registral tiene un nivel de calidad comparable, cuando no superior, a la de otros sistemas electorales de naciones con una tradición democrática consolidada.
2. La tendencia de los indicadores de la Verificación Nacional Muestral sugiere que los niveles de cobertura y actualización que han alcanzado los instrumentos electorales se mantienen estables como respuesta a las decisiones de depuración que ha tomado la Institución, en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Un ejemplo exitoso de estas acciones lo constituye el proceso de actualización del padrón relacionado con las bajas por defunción, que ha contribuido a la consolidación de un Padrón Electoral y una Lista Nominal de Electores actualizados y confiables, en la medida que permite reflejar con suficiencia y oportunidad el impacto de la mortalidad de los ciudadanos en los instrumentos electorales.

Asimismo, la información analizada hace evidente el impacto positivo sobre la actualización de los instrumentos del establecimiento de una vigencia para la Credencial para Votar.

3. En cuanto al análisis demográfico, al comparar al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con la población estimada por el Consejo Nacional de Población, se puede apreciar que sus magnitudes y diferencias son congruentes con la dinámica demográfica de la población mexicana, en particular con la migración interna e internacional, aunada al factor de los cambios de domicilios no reportados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. En relación con la Credencial para Votar, ésta ha demostrado ser un instrumento confiable de identificación que ha incrementado su calidad en aspectos tales como materiales utilizados, medidas de seguridad y costo; lo que ha facilitado su uso generalizado como medio de identificación personal para millones de mexicanos.

Gran parte del éxito de la penetración del instrumento electoral entre la población se debe al efecto positivo que han tenido las campañas publicitarias para convocar a los ciudadanos a que se inscriban y actualicen sus registros en el Padrón.

Por otra parte, cabe destacar que de 82.2 millones de registros en Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de diciembre de 2014, 93.1% cuentan con referencia de Clave Única de Registro de Población (CURP).

Con base en lo anterior, el Comité Técnico del Padrón Electoral determinó que el Padrón Electoral y la Lista Nominal tienen un alto grado de certeza y confianza, por lo que están libres de sospecha de cualquier tipo de sesgo.

III. Resultados Finales sobre la Conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el periodo comprendido del 2 de julio 2012 al 15 de abril de 2015, de los elementos técnicos proporcionados por el Comité Técnico del Padrón Electoral y de la Verificación Nacional Muestral 2015, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 87'244,921 ciudadanos inscritos, y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se conforma por 83'563,190 ciudadanos que podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Con base en los trabajos desarrollados por el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como del informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

políticos; el informe integrado por el Comité Técnico del Padrón Electoral y el informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre los resultados de la Verificación Nacional Muestral 2015, se puede concluir que los instrumentos registrales del Instituto Nacional Electoral cumplen los extremos de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos del ciudadano al emitir el sufragio.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con altos niveles de confiabilidad y certeza para su utilización en las próximas elecciones de 2015.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes y relevantes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Por las razones expuestas, este Consejo General estima oportuno que se declare que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

En la siguiente página, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía por entidad federativa y sexo, que se utilizarán para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

ESTADÍSTICO DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			% de cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
1 Aguascalientes	434,567	464,307	898,874	417,282	450,072	867,354	96.49%
2 Baja California	1,312,930	1,295,051	2,607,981	1,241,945	1,235,934	2,477,879	95.01%
3 Baja California Sur	247,076	232,515	479,591	239,032	226,340	465,372	97.04%
4 Campeche	309,083	311,320	620,403	299,414	304,196	603,610	97.29%
5 Coahuila	1,023,973	1,052,118	2,076,091	978,645	1,013,391	1,992,036	95.95%
6 Colima	256,778	264,954	521,732	244,115	254,416	498,531	95.55%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			% de cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
7 Chiapas	1,632,995	1,743,454	3,376,449	1,578,032	1,708,180	3,286,212	97.33%
8 Chihuahua	1,345,231	1,371,210	2,716,441	1,267,509	1,300,222	2,567,731	94.53%
9 Distrito Federal	3,629,348	4,050,479	7,679,827	3,457,392	3,909,355	7,366,747	95.92%
10 Durango	622,921	642,379	1,265,300	588,132	612,109	1,200,241	94.86%
11 Guanajuato	2,067,606	2,223,865	4,291,471	1,957,397	2,136,227	4,093,624	95.39%
12 Guerrero	1,228,656	1,332,743	2,561,399	1,144,382	1,260,571	2,404,953	93.89%
13 Hidalgo	979,711	1,077,052	2,056,763	929,746	1,039,688	1,969,434	95.75%
14 Jalisco	2,819,936	2,963,472	5,783,408	2,675,637	2,837,374	5,513,011	95.32%
15 México	5,504,566	5,957,020	11,461,586	5,255,341	5,768,295	11,023,636	96.18%
16 Michoacán	1,676,319	1,796,410	3,472,729	1,553,627	1,686,604	3,240,231	93.31%
17 Morelos	690,128	749,647	1,439,775	651,795	716,841	1,368,636	95.06%
18 Nayarit	412,177	418,697	830,874	391,298	402,245	793,543	95.51%
19 Nuevo León	1,834,820	1,847,357	3,682,177	1,772,485	1,787,972	3,560,457	96.69%
20 Oaxaca	1,346,678	1,512,878	2,859,556	1,269,589	1,449,174	2,718,763	95.08%
21 Puebla	2,054,987	2,311,727	4,366,714	1,945,442	2,226,889	4,172,331	95.55%
22 Querétaro	704,464	753,219	1,457,683	679,327	734,460	1,413,787	96.99%
23 Quintana Roo	548,014	516,135	1,064,149	532,671	506,101	1,038,772	97.62%
24 San Luis Potosí	938,234	999,698	1,937,932	895,730	963,902	1,859,632	95.96%
25 Sinaloa	1,029,309	1,064,065	2,093,374	982,877	1,025,443	2,008,320	95.94%
26 Sonora	1,026,681	1,027,536	2,054,217	980,145	987,465	1,967,610	95.78%
27 Tabasco	802,335	849,170	1,651,505	780,130	833,419	1,613,549	97.70%
28 Tamaulipas	1,292,307	1,335,172	2,627,479	1,224,341	1,273,641	2,497,982	95.07%
29 Tlaxcala	423,342	464,212	887,554	405,473	450,681	856,154	96.46%
30 Veracruz	2,758,564	3,020,475	5,779,039	2,646,311	2,936,418	5,582,729	96.60%
31 Yucatán	717,939	753,625	1,471,564	697,538	739,070	1,436,608	97.62%
32 Zacatecas	572,428	598,856	1,171,284	536,855	566,860	1,103,715	94.23%
TOTAL	42,244,103	45,000,818	87,244,921	40,219,635	43,343,555	83,563,190	95.78%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones III y IV; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, incisos a), numeral 3 y b), numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, párrafo 1, incisos a), fracción III y b) fracciones III y IV; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafos 1, 2 y 10; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos b), l), dd), gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c), d) y f) y 2; 126, párrafo 4; 127; 128; 129; 130; 131; 132, párrafos 1, 2 y 3; 133, párrafo 1; 134; 135; 136, párrafos 1, 2, 4, 6 y 7; 137; 138, párrafos 1 al 4; 139; 140; 142, párrafo 1; 143; 144; 146; 147; 148, párrafo 2; 149; 150; 151, 152; 153, párrafo 1; 154, párrafos 1 al 5; 155, párrafos 1 al 4 y 8; 156 párrafos 3, 4 y 5; 157 párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso j); 6, párrafo 1, fracción I inciso e) y 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, incisos a), fracción V y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015, son válidos y definitivos.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes a la federal los términos del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**